



enap refinerías

CONCON, 10 NOV 2006

Nº 32501

Ref.: Solicita se pronuncie sobre la Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "Almacenamiento de Carbón de Petróleo" de ENAP Refinerías S.A.

Señor
Daniel Álvarez Pardo
Director Regional CONAMA
Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente
V Región
Valparaíso

De mi consideración:

Mediante la presente, y en el ejercicio de las funciones que le corresponden con relación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, solicito a usted se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Proyecto "Almacenamiento de Carbón de Petróleo", para lo cual adjuntamos los siguientes antecedentes:

1. Enap Refinerías Aconcagua, ERA, se encuentra desarrollando el Proyecto "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Petróleo Concón S.A. para Producir Diesel y Gasolina", en adelante el Proyecto Coker, en sus instalaciones de Concón el que junto con aumentar principalmente su producción de diesel producirá el combustible denominado coque de petróleo, también conocido como *petcoke* o carbón de petróleo. El Proyecto Coker fue aprobado ambientalmente por RE Nº 159/2003, RE Nº 149/2004 y Nº 159/2005, de COREMA V Región, lo que incluyó la aprobación de la incorporación de nuevas unidades de proceso en el área que actualmente ocupan las instalaciones de ERA, para aumentar su capacidad de producción de gasolinas y diesel. El proyecto también contempló en dicha aprobación, el despacho del carbón de petróleo, que resulta como producto del nuevo proceso, hacia un lugar de acopio cercano al Puerto de Ventanas, para su posterior venta.

RECIBIDO
10 de 10 de 2006
COMISION NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE V REGION



2. La entrada en producción del Proyecto Coker a fines de 2007 producirá carbón de petróleo a una razón de 1.000 a 1.100 TPD (toneladas por día), para lo cual contará con un domo de almacenamiento que le permitirá acopiar, aproximadamente, diez días de producción. El Proyecto considera que el carbón de petróleo será transportado mediante camiones hasta las cercanías de Puerto Ventanas.
3. El proyecto *Almacenamiento de Carbón de Petróleo* por el que se consulta, consiste en el acopio y manejo del carbón de petróleo, proveniente de ERA, en terrenos del Puerto de Ventanas.

El sitio de acopio, de unas 6 hectáreas, estará frente a las actuales instalaciones del Puerto Ventanas, en el costado oriente de la Ruta F 30 E y al sur de la estación de ferrocarriles, a la altura del kilómetro 25, Comuna de Puchuncaví. Se adjunta plano con la localización del acopio.

Se considerará una capacidad de recepción de diseño en las instalaciones de acopio similar a la de despacho del Proyecto Coker de ERA, esto es, 160,0 TMPH

El diseño de las instalaciones está proyectado para manejar una capacidad anual de 400.000 toneladas métricas. Para el acopio del carbón de petróleo se considera el uso de un *stacker* móvil o de un apilador autopropulsado.

El diseño del área de acopio considera 4 pilas de acopio, cada una con una capacidad de almacenamiento de 20.000 toneladas. La capacidad de diseño del almacenamiento de carbón de petróleo corresponde a algo más de dos meses de producción.

4. En virtud de lo anterior, el proyecto "*Almacenamiento de Carbón de Petróleo*" que consiste en el acopio y manejo del carbón de petróleo, proveniente de ERA, en el Puerto de Ventanas, a nuestro juicio no requiere ser sometido a evaluación en el SEIA, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) El artículo 8 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece que ciertos proyectos o actividades, previo a su ejecución o modificación, deben evaluarse ambientalmente.

Para dicho efecto, en el artículo 10 de la referida ley se contiene un listado de los proyectos o actividades que tienen la obligación de evaluarse ambientalmente, listado que es explicado más pormenorizadamente en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



enap refinerías

Por consiguiente, si un proyecto o actividad se encuentra en el listado del artículo 10 de la Ley 19.300 –complementado por el artículo 3 del Reglamento-, entonces tiene la obligación de evaluarse ambientalmente. Si no se encuentra en ese listado, no tiene tal obligación.

5. Conforme a las características del Proyecto y a la revisión del artículo 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se concluye que este proyecto no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto que no corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la referida ley.
6. En virtud de lo anterior, le agradecería confirmarnos que el proyecto de "Almacenamiento de Carbón de Petróleo" no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que sólo corresponde a Enap Refinerías S. A. tramitar sectorialmente los permisos que el proyecto requiera.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Enap Refinerías S.A.



Sergio Arévalo Espinoza
Gerente Refinería Aconcagua



GOBIERNO DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE

ORD. : N° 1139 /

ANT. : Su consulta de 10 de Noviembre de 2006.

MAT. : Informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA de la Instalación de almacenamiento de Carbón de Petróleo provenientes de Puerto de Ventanas, Puchuncaví.

VALPARAÍSO, 16 de Noviembre de 2006

DE : SR. DIRECTOR REGIONAL
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

A : SR. SERGIO ARÉVALO ESPINOZA
GERENTE REFINERÍA ACONCAGUA (ERA)

Respecto a su consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Almacenamiento de Carbón de Petróleo, el cual consiste en el acopio y manejo del carbón de petróleo, proveniente de Enap Refinerías Aconcagua, en terrenos de Puerto de Ventanas, Comuna de Puchuncaví, informo a Ud., lo siguiente:

El art.8° de la Ley N°19.300, establece "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley". y el art.9 inc. 2° nos refiere a que " Las declaraciones de Impacto Ambiental o los Estudios de Impacto Ambiental se presentarán, para obtener las autorizaciones correspondientes, ante la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región en que se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, con anterioridad a su ejecución".

La Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10 contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, entre ellos, letra f) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N°95/01, del MINSEGPRES en su artículo 3° letra f) reiterando lo dispuesto en la ley, indica que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas."

Según lo por Ud. presentado y descrito para su proyecto se trata del acopio y almacenamiento del carbón petróleo, sustancia más bien de carácter estable, que no estaría considerada dentro de las categorías de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables corrosivas o reactivas, por lo que no debiera ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, ello sin perjuicio de la observancia de la restante normativa que le sea aplicable al efecto y de los demás permisos o autorizaciones que compete a otros servicios públicos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



DANIEL ALVAREZ PARDO
DIRECTOR REGIONAL CONAMA
REGIÓN DE VALPARAÍSO

DAP/MSC/MFM.
DISTRIBUCIÓN

Sr. Sergio Arévalo Espinoza, Gerente Refinería Aconcagua, Av. Borgoña N°25777, Concón
Archivo Comisión Nacional del Medio Ambiente Región de Valparaíso.-